



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE QUIBDÓ

Distrito Judicial Quibdó – Chocó

Identificación geográfica 270013110002

Edificio Nacional Calle 24 N° 1-30 Of. 206 Tel. 6711574 e-mail:

j02pfqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 799

PROCESO: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: JORGE ANTONIO SERNA MOSQUERA
ACCIONADA: CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ "CODECHOCÓ"
RADICADO: **270013110002-2023-00224-00**

AVOCA ACCIÓN DE TUTELA

El señor JORGE ANTONIO SERNA MOSQUERA, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela por la presunta vulneración de su derecho constitucional fundamental de igualdad y al debido proceso, en contra de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ "CODECHOCÓ", la cual correspondió por reparto a este juzgado.

Al revisar el escrito contentivo de la tutela, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 2591 de 1991, y por reunir los requisitos legales, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** la acción de tutela presentada por el señor **JORGE ANTONIO SERNA MOSQUERA** en contra de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ "CODECHOCÓ"**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al **DR. ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ**, Director de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ "CODECHOCÓ"**, o quien haga sus veces y entréguesele copia de la solicitud y de sus anexos. La notificación se efectuará por el medio más expedito.

TERCERO: La autoridad accionada deberá rendir informe sobre los hechos a los que se refiere la solicitud de amparo, para lo cual se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, informe que se considerará rendido bajo juramento y su omisión injustificada le acarreará responsabilidad de conformidad con la norma citada.

CUARTO: **VINCULAR** a los aspirantes al proceso de selección señalados en el Acta de apertura de urna triclave para candidatos inscritos a director general de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ "CODECHOCÓ"**, periodo institucional 2024-2027, señores **ALAN RENTERIA ASPRILLA, ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ, FRANCISCO JAVIER ANDRADE PALACIOS, CARYNI NEGRETE RENTERIA, GOAR HELMER GUTIERREZ GAVIRIA, SANTIAGO MOSQUERA LADEUT, HELCIAS JOSE AYALA**



MOSQUERA, BOLNETH IVIANNY REALES BECERRA, LUIS RAFAEL BARCOS MORENO, WENNDY JOHANA MOSQUERA PALACIOS, FREDDY ALEXANDER ABADIA MACHADO, JORGE ANTONIO SERNA MOSQUERA, LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA y DAVID ERNANDO PEREZ ABADIA.

QUINTO: notifíquese personalmente o por el medio más expedito de la presente decisión a las personas vinculadas a la acción de tutela, y entréguesele copia de la solicitud y de sus anexos. La autoridad accionada CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ "CODECHOCÓ", deberá remitir las direcciones físicas y electrónicas de los vinculados para proceder con su notificación.

SEXTO: Infórmeles a los vinculados que en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, deberán rendir informe al Despacho sobre los hechos a los que se refiere la solicitud de amparo, para lo cual se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, informe que se considerará rendido bajo juramento y que la omisión injustificada en rendirlo le acarreará responsabilidad de conformidad con la ley.

SEPTIMO: NEGAR la suspensión del proceso de la convocatoria del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó, CODECHOCO, solicitada por el accionante como medida provisional. Lo anterior, toda vez que este despacho no lo considera necesario para proteger los derechos presuntamente vulnerados al accionante, aunado a que este último pudo hacer uso de los recursos pertinentes.

OCTAVO: Ténganse como pruebas documentales, las allegadas con el libelo introductorio, las cuales serán valoradas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ DEL CARMEN ECHEVERRY IBARGÜEN
Jueza

Firmado Por:
Luz Del Carmen Echeverry Ibarguen
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Quibdo - Choco

Código de verificación: **8951ed71387aef1de1f46f27a4e971bf631d9a9cdc96633be87dad26b95ae183**

Documento generado en 23/10/2023 04:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>